Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 68 de 2015

Versión Taquigráfica N° 19 de 2015

ELECCIÓN DE PRESIDENTE
ver exposición

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Creación como servicio descentralizado
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 8 de abril de 2015

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Cecilia Bottino.

MIEMBROS: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Herman Alsina, Paulino Delsa, Macarena Gelman, Pablo González, Eduardo Márquez, Ope Pasquet, Adán Pimentel y Daniel Radío.

ASISTEN: Señor Representante Rodrigo Goñi Reyes y, en su calidad de Senador por el día de la fecha, señor Representante Pablo Iturralde Viñas.

INVITADOS: Señora Ministra de Educación y Cultura, doctora María Julia Muñoz; señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Jorge Díaz Almeida y señor Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, doctor Pablo Maqueira.

SECRETARIO: Señor Horacio Capdebila.

PROSECRETARIA: Señora María Eugenia Castrillón.

SEÑOR SECRETARIO.- Está abierto el acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Cámara de Representantes, corresponde elegir un Presidente y un Vicepresidente.

Como recordarán, la semana pasada se eligió como Presidenta ad hoc a la señora Diputada Bottino, pero si hay alguna propuesta la someteremos a votación.

SEÑOR MÁRQUEZ.- En función de lo conversado con la oposición -que en el día de hoy estaría en condiciones de tomar una decisión- la bancada del Frente Amplio propone a la señora Diputada Cecilia Bottino para ocupar la Presidencia de esta Comisión durante el primer período de esta Legislatura.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia la señora Diputada Bottino)

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Vicepresidente. Elección".

SEÑOR ABDALA.- Quisiéramos proponer la postergación de este asunto en función de que todavía están en proceso los acuerdos interpartidarios para definir las Vicepresidencias de las Comisiones.

SEÑORA PRESIDENTA.- En función de lo expuesto se va a votar la postergación de la elección del Vicepresidente.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Fiscalía General de la Nación. Creación como servicio descentralizado"

(Ingresa a Sala la señora Ministra de Educación y Cultura, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, y el Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales)

——La Comisión da la bienvenida a la señora Ministra de Educación y Cultura, doctora María Julia Muñoz, al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Jorge Díaz Almeida, y al señor Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, doctor Pablo Maqueira.

Agradecemos la concurrencia a este ámbito a los efectos de analizar el proyecto de ley que tenemos a estudio.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Muchas gracias por la invitación.

Es un gusto estar en esta Comisión para plantear un tema en el que hemos venido trabajando desde el Poder Ejecutivo hace unos meses, inclusive antes de asumir nuestro cargo, porque entendemos que hay institucionalidades a modificar procurando una mejora en la actuación de determinados organismos, en el marco de una reforma del Estado que acerque servicios de más calidad a los ciudadanos.

Una de las inquietudes existentes sobre las cuales hay mucha bibliografía e incluso en este recinto se han presentado proyectos de ley por distintos legisladores con mucha anterioridad a lo que nosotros estamos planteando, es la necesidad de una mayor autonomía técnica para el Ministerio Público, la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación. Por lo tanto, el proyecto ha sido redactado con ese tenor, apostando a una mayor autonomía, a que un organismo descentralizado tenga la flexibilidad de estar de acuerdo con las necesidades que le plantee el futuro inmediato y también de hacer una propuesta de más largo plazo que lo que implica un quinquenio de Gobierno.

Dentro de la bibliografía consultada hay muchos proyectos de ley que estuvieron a estudio y debate en el Parlamento -algunos fueron considerados y otros no- y legisladores de todos los partidos con representación parlamentaria han sido contestes en que es necesario que el Ministerio Público tenga más autonomía del Poder Ejecutivo. Lo que está planteado es un organismo descentralizado cuyo relacionamiento con el Poder

Ejecutivo es a través del Ministerio de Educación y Cultura y dentro del marco constitucional vigente creemos que debe hacerse una mayor apuesta a una descentralización de este servicio que podemos ofrecer.

El doctor Díaz podrá hacer una presentación más acabada del proyecto así como contestar preguntas.

SEÑOR DÍAZ.- Señora Presidenta, señores Representantes, señora Ministra, en primer lugar debo decir algo de orden: concurrir a esta Casa siempre es un verdadero honor y una gran satisfacción. En este caso el honor es doble puesto que se trata de analizar un proyecto de ley que contiene algunas disposiciones por las cuales venimos bregando desde hace muchísimo tiempo.

Este es un proyecto de ley del Poder Ejecutivo que el Fiscal de Corte apoya calurosamente porque, de alguna manera, recoge planteos que venimos realizando desde hace mucho tiempo. A modo de ejemplo puedo decir que en nuestra comparecencia en la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado de la República el 12 de marzo de 2012, aun antes de ser designado Fiscal de Corte, planteamos la necesidad de dotar al Ministerio Público y Fiscal del mayor grado de autonomía posible.

El 17 de abril de 2012, en la toma de posesión como Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, volvimos a reiterar esa postura, y la hemos planteado una y otra vez en todas las oportunidades que hemos tenido, llámese entrevistas de prensa, conferencias, seminarios y en algunas declaraciones institucionales como, por ejemplo, la Declaración de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, reunida en Montevideo en noviembre del año pasado. En esa oportunidad, todos los Fiscales Generales de Iberoamérica firmamos una declaración que, en su artículo 1º, establecía que la autonomía del Ministerio Público es fundamental para el mantenimiento del orden jurídico democrático, la defensa de los derechos humanos y el combate a la corrupción y al crimen organizado en sus diversas modalidades y, en su artículo 2º, que la autonomía de la institución del Ministerio Público favorece la definición de una política criminal democrática enfocada en la seguridad ciudadana y en el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas y acusados, debiendo tener en consideración la jurisprudencia de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos, etcétera.

El proyecto plantea una solución de ubicación institucional del Ministerio Público por la cual este Fiscal ha venido bregando, aun antes de ser designado y luego de ser designado, en todas las oportunidades que ha tenido. Hay presente en Sala algunos señores legisladores que me han escuchado decir esto una y otra vez.

Con respecto a la ubicación institucional de los Ministerios Públicos, la realidad actual en América Latina es que en la mayoría de los países están constituidos como organismos autárquicos, es decir, como organismos extra poder, tal como lo son en Uruguay la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Así ocurre en Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Venezuela, Perú y Colombia, y en casi todos los países de América Central. Las dos excepciones donde el Ministerio Público sigue perteneciendo al Poder Ejecutivo son Uruguay y el Estado Federal de México, el Estado Central, porque la mayoría de los Estados que componen la Federación Mexicana ya han sufrido reformas.

En Uruguay, la mayoría de la doctrina entiende que la posibilidad de la constitución de un organismo autárquico está reservada a la Constitución de la República, aunque hay algunas opiniones, como la del doctor Correa Freitas, que entiende que aún por ley podría crearse un organismo autárquico y sostiene -para abonar su posición- que en este país la Corte Electoral fue creada como organismo autárquico en 1921 por una ley y no por una modificación constitucional. Y, en una consulta que hemos formulado al Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, el doctor Alberto Pérez Pérez sugiere explorar en el futuro la posibilidad establecida en el artículo 191 de la Constitución, en tanto habla de administraciones autónomas con patrimonio propio además de los servicios descentralizados y de los entes autónomos. Pero, salvo esas dos posiciones, la doctrina es prácticamente unánime en el sentido de que el máximo órgano de descentralización posible es el servicio descentralizado.

Obviamente, en tanto y cuanto consagra la máxima descentralización posible, nosotros apoyamos esa posición porque, además, va de la mano con una ley que aprobó el Parlamento el año pasado, es decir, el Código del Proceso Penal, que coloca en la cabeza de los Fiscales la dirección de la investigación criminal, y parece justo y prudente que si el Ministerio Público tendrá bajo sus responsabilidades la investigación criminal, tratar de asegurarle el mayor grado de independencia o de autonomía posible a la institución del sistema político. En eso el proyecto recogería esa iniciativa.

Con respecto a la regularidad constitucional del proyecto, creo que no hay absolutamente ninguna duda. Prácticamente la unanimidad de la doctrina de Sayagués Laso entiende que existen entes autónomos de constitución necesaria en la Constitución de la República como el Banco Central del Uruguay o los organismos de la enseñanza. También existe un área que está reservada al Poder Ejecutivo; básicamente estaríamos hablando de la defensa nacional, de las relaciones exteriores y de la policía y, en el medio, existe un conjunto de actividades, algunas del dominio industrial y comercial, y otras fuera del dominio industrial y comercial, que pueden tener el grado de descentralización que el legislador le otorgue. El doctor Sayagués planteaba que acá el legislador tiene una gran autonomía a la hora de determinar el grado de descentralización, sin perjuicio de las normas que establece la propia Constitución.

Pero además de la doctrina Sayagués, de Juan Pablo Cajarville, de Horacio Cassinelli Muñoz, de Korzeniak, de Silva Ascencio, de Correa Freitas y del propio doctor Pérez Pérez, en la consulta que le formulamos al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Uriarte, quien se la trasladó al Instituto de Derecho Constitucional, y que si bien formalmente aún no fue remitida a la Fiscalía, el doctor Pérez Pérez -ante la inminencia de esta comparecencia- tuvo la amabilidad de enviármela en la noche de ayer, por correo electrónico -y estoy autorizado a dejársela a la Comisión-, no existe ningún planteo de algún viso de inconstitucionalidad en tanto está claro -la propia Constitución lo reconoce- que existen servicios descentralizados que no integran el área industrial y comercial y, a su vez, existe una larga práctica legislativa de creación de servicios descentralizados que no integran el área industrial y comercial. Por ejemplo, el primero fue el Instituto Nacional de Colonización, por la Ley Nº 11.029; el hoy INAU, anterior Iname, que es la demostración más clara, y fue aprobado por al Ley Nº 15.977; ASSE, por la Ley Nº 18.161, y el Inumet, Instituto Nacional Uruguayo de Meteorología, creado por la Ley Nº 19.158. Todos estos organismos, que no integran el área industrial y comercial, han sido erigidos como servicios descentralizados por el legislador, en algunos casos hasta por unanimidad.

Por lo tanto, no existe ningún cuestionamiento constitucional al proyecto; creo que el proyecto goza de la más absoluta regularidad constitucional.

En primer lugar, es importante señalar que la constitución de servicio descentralizado no significa una especie de independencia absoluta del servicio del sistema político y, en particular, de los controles establecidos en la propia Constitución de la República. Si hacemos un leve repaso, existe un control parlamentario directo que se puede plasmar a través del llamado a Sala del Ministro del ramo o a través de las Comisiones Investigadoras. Pero, además, existen controles parlamentarios que, de alguna manera, podríamos calificar de indirectos, pues en el caso de los servicios descentralizados que no integran el área industrial y comercial es el Parlamento el que aprueba el Presupuesto y es el Parlamento el que aprueba las Rendiciones de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República. Existe, además, la obligación periódica de publicar los estados que reflejen la situación financiera del servicio descentralizado, auditado por el Tribunal de Cuentas, conforme con lo establece el artículo 191 de la Constitución.

En el caso de los servicios descentralizados, los funcionarios se rigen por el Estatuto del Funcionario Público, conforme lo establece el literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República y, en el caso de los Fiscales, su designación y eventual destitución, siguen estando en manos del Poder Ejecutivo. En ese sentido, la designación está regulada en el numeral 13) del artículo 168 y la eventual destitución se rige por el principio jurídico de paralelismo de las formas, es decir que para destituir a un funcionario o para revocar un acto se debe seguir el mismo procedimiento, el mismo órgano y por las mismas mayorías que se establece para la designación.

A su vez, existe un control jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para aquellos actos administrativos que sean contrarios a derecho o que sean dictados con desviación, abuso o exceso de poder.

Asimismo, existe el control del Poder Judicial en el caso de eventuales acciones de amparo o acciones reparatorias

Obviamente, existe el control del Tribunal de Cuentas de la República, establecido en los artículos 211, en el primer inciso del artículo 228 y siguientes de la Constitución, y existe -esto me interesa remarcarlo particularmente- un muy fuerte control de parte del Poder Ejecutivo que no solo abarca los aspectos de legalidad sino, inclusive, aspectos de mérito.

Este control tiene cuatro puntos que son muy importantes. El primero es el recurso de anulación, previsto en el inciso tercero del artículo 317 y en el artículo 309 de la Constitución, que establecen que todos los actos dictados por los Directorios o por los Directores Generales de los Servicios Descentralizados son pasibles de recurso de anulación por razones de legalidad ante el Poder Ejecutivo. Pero, si bien en materia de recursos uno podría pensar que el control abarca solamente la legalidad, al leer el artículo 197 de la Constitución, advertimos con claridad que ese control no solo abarca la legalidad, sino también el mérito. Este artículo establece: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos administrativos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.- En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198". El inciso segundo del artículo 198 establece: "Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución". Esto significa que el Poder Ejecutivo puede observar la legalidad y el mérito, por razones de legalidad o inconveniencia, y puede observar los actos y la gestión. En el caso de que el Directorio o el Director no acepte las observaciones que el Poder Ejecutivo le haga, este Poder puede suspender el acto, disponer las rectificaciones que entiende del caso y comunicarlo a la Cámara de Senadores. En ese caso, esta Cámara oficia como juez, pero en el caso de que pasen sesenta días, el silencio del Senado se considera aprobación ficta de lo actuado por el Poder Ejecutivo.

Por último, existe el control del Poder Ejecutivo respecto de la conducta del Director General o de los Directores, establecido en el inciso primero del artículo 198 de la Constitución y, además, la obligación de rendir cuentas al cese, dispuesto en el artículo 193 de la Constitución.

Si bien esto significa un paso trascendente, en tanto implica dotar al Ministerio público del máximo grado posible de autonomía, esto no es un cheque un blanco al Servicio Descentralizado sino que, en el ejercicio de frenos y contrapesos que establece la Constitución, existirá un control parlamentario, jurisdiccional y del Poder Ejecutivo.

Respecto del proyecto, el artículo 1º crea el Servicio. Establece que sustituye a la Unidad Ejecutora, que es una persona jurídica y dispone el domicilio, que será en la ciudad de Montevideo, básicamente en caso de que se planteen acciones jurisdiccionales. Las leyes de creación de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados establecen que la capital es el departamento de Montevideo a los efectos de los emplazamientos judiciales. El artículo 2º determina que este Servicio tendrá un Director General, que será el Fiscal de Corte. El artículo trata de resolver un problema que se podría plantear: el mecanismo de designación del Fiscal de Corte es distinto al que tienen los Directores Generales o los integrantes de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Como saben, el Poder Ejecutivo los designa con venia del Senado por tres quintos, conforme establece la Constitución, pero en el caso del Director General o de los integrantes de los Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, si vence el plazo de sesenta días, el Poder Ejecutivo puede reenviar la propuesta; en ese caso, se requiere mayoría simple. Esto no ocurre para el Fiscal de Corte, ya que siempre se requiere una mayoría especial de tres quintos y no hay un procedimiento por el cual disminuya el quórum exigido en el Senado de la República.

El proyecto pretende utilizar un mecanismo constitucional que establece el inciso tercero del artículo 187 de la Constitución, que regula el procedimiento que establece la Constitución para la designación de los Directorios o de los Directores Generales. El inciso tercero de este artículo dispone: "La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación", distinto al que establecen los incisos anteriores. El proyecto determina un procedimiento de designación distinto y establece que para la designación del Director General de este Servicio Descentralizado en particular, se utilizará el mecanismo de designación que dispone la Constitución para elegir el Fiscal de Corte. De esa manera, se logra compatibilizar los dos sistemas; de no hacerlo, podría generarse algún inconveniente.

El proyecto dispone que el Director General, en base a la permanencia que tiene el Fiscal de Corte, durará diez años en su ejercicio. También establece que puede ser reelecto en la misma forma prevista en el artículo 237 de la Constitución, que es el mecanismo que se establece para la reelección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. En realidad, este mecanismo de reelección es prácticamente imposible porque la

persona tendría que cesar a los diez años, dejar pasar cinco años y recién ahí podría ser reelecta eventualmente.

En el proyecto de ley hay una disposición transitoria que se relaciona con esta. El artículo 17 establece: " Quien a la fecha de la promulgación de la presente ley ostente el cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación ocupará el cargo de Director General del Servicio, en los términos establecidos en el artículo 2º, hasta la finalización de su mandato". Esto significa que, en caso de aprobarse este proyecto de ley quien habla, en su condición de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, será el Director General del Servicio hasta la finalización del mandato, es decir, dentro de siete años. No se comienza a computar un nuevo plazo de diez años. No hay una prórroga del mandato, sino que finaliza cuando debe, es decir, a los diez años de haber asumido.

El artículo 2º del proyecto tiene relación con la subrogación. Dispone: "El Director General será subrogado por el Fiscal Adjunto de Corte, en caso de licencia o vacancia temporal del cargo, sin perjuicio de las disposiciones que regulan la subrogación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en el orden judicial". Me parece que es una decisión sabia que el Fiscal de Corte sea subrogado, en este caso en el orden administrativo por el Fiscal Adjunto de Corte. De esta manera, pasa a cobrar relevancia la designación del Fiscal Adjunto, puesto que la ley orgánica actual establece que el Fiscal de Corte es subrogado por el Fiscal nacional civil más antiguo. Generalmente, no han existido mayores dificultades, pero puede pasar que en el orden de la gestión administrativa las ideas que pueda tener el Fiscal civil más antiguo en materia de conducción y de gestión administrativa no sean las mismas -ni la misma conducción u orientación- que le pueda dar el Fiscal de Corte. Me parece que hay que dar relevancia al cargo de Fiscal Adjunto como una especie de número dos al frente del Servicio.

Acá hay una cuestión discutible: la subrogación prevista para el Fiscal Adjunto solo abarca las cuestiones de orden administrativo, porque el artículo 2º establece: "[...] sin perjuicio de las disposiciones que regulan la subrogación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en el orden judicial". No veo por qué hay que diferenciar una subrogación de Director General de otra en el orden jurisdiccional. Es discutible, pero eso podría modificarse. Se podría establecer que la subrogación es a todos los efectos. Así, en los casos de subrogaciones evitaríamos tener dos cabezas: una jurisdiccional y otra administrativa.

Los artículos 3º y 4º hablan de los cometidos y de las competencias. El artículo 4º tiene una casuística que establece la competencia. En principio, creo que contempla todas las situaciones, pero todos sabemos que cuando hacemos una enumeración casuística corremos el riesgo de dejar algo afuera o de que haya contradicciones. Si la Comisión así lo entiende, se podría sustituir este artículo 4º y establecer que corresponde a la Fiscalía General de la Nación ejercer las funciones del Ministerio público, conforme a las leyes vigentes en la República. De esa manera, contemplaríamos la innumerable cantidad de disposiciones que hay en los Códigos de Comercio, Civil, General del Proceso, de la Niñez y la Adolescencia, y en leyes especiales, como la de matrimonio igualitario y unión concubinaria, etcétera. Con una formulación genérica podríamos solucionar alguna omisión que pudiera haber en esta enumeración casuística de los literales.

En el artículo 5º, se establecen las competencias administrativas del Director General, que no son otras que las que se determinan para un Director General o un Directorio de un Servicio Descentralizado: ejercer la jefatura de la Fiscalía General de la Nación; proyectar el presupuesto; ser ordenador de gastos; ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal; crear, modificar y/o suprimir unidades especializadas centralizadas en las materias que entienda pertinente. Esta es una norma que ha sido impulsada fuertemente por Organizaciones No Gubernamentales; hemos estado conversando sobre el tema con algunas de estas organizaciones en materia de derechos humanos y también en la Comisión de Seguridad Rural con las organizaciones que nuclean a los productores rurales, quienes están preocupados por el tema de la seguridad rural. De hecho, en este momento y en este mismo edificio hay una reunión de la Comisión de Seguridad Rural con la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Diputados.

La idea aquí es establecer a nivel central, en la órbita de la Fiscalía de Corte, equipos que obviamente van a estar integrados por los propios Fiscales, de forma de reunir, coordinar e intercambiar información, así como de elaborar algún tipo de estrategias. Seguramente estarían dirigidos por aquellos Fiscales que tengan el mayor grado de "expertise" en cada uno de los temas. Con toda franqueza, en este sentido estamos pensando en derechos humanos, en seguridad rural, pero también en violencia de género, en delitos contra la propiedad y contra las personas. De hecho ya estamos trabajando con el Ministerio del Interior en una elaboración de

protocolo que apunta a profesionalizar la labor de investigación que consideramos que en el momento actual adolece de algunas dificultades. Estas Comisiones se dirigen a la elaboración de protocolos de investigación -que hemos establecido en un memorándum de entendimiento con el Ministerio del Interior- que abarcan los delitos contra la propiedad -básicamente hurtos y rapiñas-, contra la persona -lesiones y homicidios- y los que comprometan situaciones de violencia de género.

Con relación a los funcionarios administrativos no hay absolutamente ningún cambio, porque según el literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República, se siguen rigiendo por el Estatuto del Funcionario público. En tanto, con relación a los Fiscales no hay ni puede haber ningún cambio, ya que la propia Carta establece que son designados por el Poder Ejecutivo, con venia del Senado y, en virtud del ya citado principio de paralelismo de las formas, en caso de una eventual destitución, debería utilizarse el mismo procedimiento.

En cuanto a los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12, diría que prácticamente están en todas las normas que crean servicios descentralizados, y dicen relación con el patrimonio, los recursos, el presupuesto, las exenciones, la expropiación, la ejecución presupuestaria y la transferencia de dominio.

En el Capítulo V, "Recursos Humanos", hay un artículo muy importante relativo al "Principio de no afectación", que dice que ninguna transformación de órganos o cargos, obviamente puede afectar la situación de los funcionarios del Ministerio Público.

En cuanto al artículo 13, el doctor Pérez Pérez señala en su informe algo que a mí me parecía que podría traer algún tipo de problema. Concretamente, sugiere una modificación que dice relación con el inciso segundo del mencionado artículo, que expresa que en un plazo de 180 días desde la promulgación de la presente ley, "el Director General proyectará y elevará al Poder Ejecutivo el Estatuto del Funcionario", estableciendo identificación de funciones, puestos, etcétera. En realidad, el Estatuto del Funcionario de los servicios descentralizados no lo establece el Director General o el Directorio sino el legislador, según lo dispone el literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República. En este sentido, el doctor Pérez Pérez sugiere en su informe una modificación, que creo que podría solucionar el problema. Concretamente propone que la norma diga que: "el Director General proyectará y elevará al Poder Ejecutivo la ley especial a que se refiere el artículo 59, párrafo 2º, literal E) de la Constitución, en la que se tendrá en cuenta la índole particular de los cometidos de la Fiscalía General de la Nación". En última instancia, será el legislador quien establezca el Estatuto. En su defecto, lo que se puede hacer es determinar que los funcionarios del Ministerio Público están abarcados por la ley del Estatuto del Funcionario, que es la que los rige hoy. Creo que con eso se solucionaría este asunto, porque podría haber algún cuestionamiento en ese sentido.

El artículo 15 refiere al procedimiento administrativo y el artículo 18 a la remisión, es decir, que cada vez que todas las disposiciones -reitero: Código de Comercio, Código Civil, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código General del Proceso- y todas las leyes mencionen al Ministerio Público, la referencia se entenderá hecha a este servicio descentralizado, a la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, el artículo 16 dice que hasta tanto se dicten las normas correspondientes al Reglamento General del Organismo, así como al Estatuto de los funcionarios de todas las categorías, estos aspectos seguirán regulándose por las normas que los rigen hoy.

Salvo las dos sugerencias de modificación planteadas, la relacionada con el artículo que habla de la competencia -a los efectos de evitar contradicciones a través de una fórmula genérica para que corresponda a la Fiscalía General de la Nación ejercer el Ministerio Público en todo el territorio nacional-, y la que refiere al segundo inciso del artículo 3º, me parece que el proyecto de ley no requeriría mayores modificaciones.

Quedo a la orden para cualquier interrogante que los señores legisladores quieran realizar. Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA.- Me sumo a la bienvenida a la señora Ministra, al señor Fiscal de Corte y al señor Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

Quisiera hacer una constancia inicial que, en tal caso, dejo librada a la resolución de la señora Ministra, que tiene que ver con algunas consideraciones que hicimos desde la oposición, fundamentalmente, cuando en la sesión pasada consideramos la invitación a la señora Ministra a fin de que compareciera en el día de hoy. El proyecto de ley que acaba de ser presentado por la señora Ministra y por el señor Fiscal de Corte es muy

específico y, por supuesto, nos merece algunas consideraciones que vamos a hacer de inmediato. Pero al mismo tiempo entendemos que dicha iniciativa va de la mano -porque las circunstancias políticas así lo han determinado- de otro proyecto de ley que está a estudio de la Comisión, que llegó en el mismo momento, y que refiere a la creación de la Secretaría de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales en el ámbito de la Presidencia de la República.

Si bien son soluciones autónomas, reitero que componen un paquete de medidas institucionales que el Poder Ejecutivo entendió conveniente en el inicio de su gestión proponer al Parlamento para su aprobación. Como es obvio, a nosotros nos interesa mucho analizar en profundidad los dos proyectos de ley: descuento que a todos nos importa lo mismo.

Con relación al que estamos abordando ahora, seguramente tenemos determinada mirada y con respecto al otro, desde ya adelanto que por lo menos nosotros, tenemos observaciones y reparos bastante severos, en el sentido de que son contundentes y concretos. No sé si la señora Ministra quiere ingresar en ese tema en el día de hoy; de no ser así, tendrá que venir en otra oportunidad: no tenemos inconveniente en ese sentido. No obstante, en presencia de la señora Ministra, quiero adelantar que vemos con preocupación ese proyecto, por razones que podríamos desarrollar y lo haremos cuando lleguen las circunstancias. Creemos que está mal concebido en la medida en que se crea un organismo en el ámbito de la Presidencia de la República, cuando el artículo 149 de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo se ejerce por parte del Presidente de la República, actuando en acuerdo con el Ministro del ramo. Además, creemos que hay que discutir si realmente es atinado que los registros públicos, la Dirección General del Registro de Estado Civil y otras reparticiones que tienen vinculación con lo constitucional y lo legal, se ubiquen institucionalmente en la Presidencia, fuera del control parlamentario. Además, de hecho, a ese organismo se le otorga una competencia bastante indiscriminada, que establece el artículo 230 de la Ley de Presupuesto del año 2005 que creó la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales. De manera que, reitero, me parece que este es un tema que hay que discutir en profundidad.

Yo no quiero por esta vía generar una dificultad a la Ministra: si ella entiende que hoy no está en condiciones de que nos adentremos en ese tema, obviamente podremos generar una nueva instancia, contando con su presencia. Por eso el señor Diputado Iturralde Viñas hizo el planteo de convocar al Secretario de la Presidencia, pero lamentablemente no pudo venir a la Comisión.

Queríamos dejar esta constancia inicial, porque nos interesa mucho saber cuál es la voluntad política del Gobierno. Un escenario puede ser que la voluntad sea avanzar en forma simultánea y paralela en la aprobación de los dos proyectos y, otra posibilidad -tal vez eso se nos trasmita-, es que no haya urgencia por considerar el otro proyecto de ley y nos podamos tomar más tiempo.

Por otra parte, voy a hacer alguna consideración muy general y algunas consultas al señor Fiscal de Corte con relación al proyecto de ley denominado "Fiscalía General de la Nación", que dentro del Partido Nacional estamos comenzando a analizar. En las conversaciones preliminares que hemos mantenido lo vemos como una alternativa saludable e interesante desde el punto de vista institucional. Creo que todos coincidimos en distintos momentos en la oportunidad y conveniencia de dar al Ministerio Público la mayor autonomía administrativa, fundamentalmente como soporte de su independencia técnica que es de rango legal y absolutamente innegociable. En ese sentido, nos tranquiliza mucho que las expresiones iniciales de las autoridades del Poder Ejecutivo, cuando todavía no había asumido el nuevo Gobierno e incluso algunas expresiones públicas de la señora Ministra, se hayan despejado con esta solución que es bien distinta de la que al principio se preconizaba en cuanto a que la reubicación del Ministerio Público implicaría insertar también institucionalmente las Fiscalías en la Presidencia de la República, lo que a nuestro juicio hubiera representado un grave error. No obstante por suerte, y felicito al Poder Ejecutivo, se ha confirmado que se ha desistido de esa solución, que repito que nosotros juzgábamos por demás equivocada.

Con relación a los contenidos concretos del proyecto, quiero hacer referencia a algo que mencionó el señor Fiscal de Corte en cuanto a la regularidad jurídica o constitucionalidad de la solución. Yo me afilio a los criterios que el señor Fiscal sustentó, que son los que surgen de la exposición de motivos en cuanto a que no habría inconstitucionalidad en lo que se vincula con la creación de un servicio descentralizado para cumplir esta función. No obstante, hay opiniones de gente muy autorizada desde el punto doctrinario que van por otro camino. Algunas las mencionó el señor Fiscal de Corte y recientemente se conoció la opinión del doctor Gonzalo Aguirre Ramírez. Además, algunos integrantes del Ministerio Público han opinado públicamente en

contra de esta solución, sosteniendo que la administración del Ministerio Público no puede ser confiada a un servicio descentralizado, con el argumento ya mencionado de que hay una interpretación que indica que los servicios descentralizados están reservados por la Constitución para el dominio comercial e industrial del Estado y que el numeral 13 del artículo168 comete al Poder Ejecutivo la potestad de administrar las designaciones de los Fiscales integrantes del Ministerio Público. Esto excluiría cualquier otra alternativa que implicara no ubicarlos en el ámbito del Poder Ejecutivo. Repito que yo no me afilio a esa interpretación, pero me parece que en aras de sustentar de la mejor manera la decisión y de votar este proyecto de ley con las mayores certezas posibles desde el punto de vista de las soluciones que estamos aprobando legislativamente, creo que es bueno que tengamos bien claros los argumentos.

Por eso le pido al doctor Díaz, más allá de lo que mencionó, que nos ayude específicamente a contestar estas afirmaciones y tener claros los argumentos según los cuales la solución es esencialmente constitucional. Este es un aspecto central, es la solución de base, todo lo demás es accesorio y reglamentario de la solución de fondo que estamos adoptando. En ese sentido, como hay contradicciones y las tiene el doctor Díaz en la repartición que administra -he escuchado opiniones de algunos Fiscales en cuanto a que no están de acuerdo con este proyecto y no sé si hay posición de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay- creo que sería bueno tener claros los argumentos. Me consta que hay antecedentes como los que mencionó el doctor Díaz, por ejemplo el Instituto Nacional de Colonización y el INAU, que a mi juicio demuestran claramente que sin mayores dificultades se ha transitado ese camino.

Con relación a otros aspectos voy a formular dos o tres preguntas y termino mi intervención inicial para que los demás compañeros puedan hacer las suyas. Quiero consultar sobre los artículos 3º y 4º porque me parece que se nos mezclan dos cosas. Por un lado, lo que concierne a competencias y cometidos del Ministerio Público. Esto parecería hacer referencia a su ley orgánica, porque son aspectos que hacen a la función del Ministerio Público como actor principal del sistema judicial. Lo otro tiene que ver con las competencias de la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado y son cosas bien distintas. En ese sentido, consulto si es necesario adentrarnos en el establecimiento de cometidos. Incluso, en el artículo 3º cuando se definen los cometidos hay una referencia genérica tradicional que establece que el Ministerio Público es el titular del interés público y el que representa a la sociedad en los juicios, pero después se habla de proteger y amparar a las víctimas de los delitos, que no es el único cometido del Ministerio Público. Además, se mencionan algunas competencias que no me doy cuenta si es una enumeración taxativa o no. Por lo tanto, quisiera saber cómo se armoniza con el Decreto Ley del año 1974 y con todas las demás normas que mencionó el doctor Díaz, que están desperdigadas en las más diversas decisiones legislativas. ¿A qué quiero llegar con esto? A que tal vez si vamos por el camino que se sugiere de pronto es desacertado y después se van a generar problemas de interpretación, porque reitero que me parece que estas normas son de otra naturaleza y están referidas a la ley orgánica del Ministerio Público. No se pretende sustituirla ni crear una nueva, sino crear una persona jurídica para administrar las fiscalías, para lo cual está bien que el artículo 5º establezca las competencias que están vinculadas con el derecho administrativo y las normas presupuestales. Por lo tanto, no sé si alcanza con hacer la reformulación o si deberíamos buscar una redacción más acotada y no tan descriptiva como la que se establece.

Asimismo, hay un aspecto dentro del Capítulo IV que se vincula con la declaración de utilidad pública de carácter genérico y no tengo presente cómo es la tradición en esta materia. El doctor Díaz dijo que es habitual que en las leyes orgánicas de los entes autónomos se establezca una norma de este tenor. A mí me llamó la atención porque a la hora de la lectura del proyecto tenía el concepto de que la declaración de utilidad pública debería ser específica y caso a caso. Quisiera saber qué aplicación práctica va a tener en el caso del Ministerio Público y de la administración del servicio descentralizado que estamos creando.

En cuanto al Capítulo V, que refiere a los recursos humanos, debo decir que la explicación del doctor Díaz ha sido clara, pero creo que habría que precaverse de establecer alguna redacción que trasmita la certeza de que la carrera administrativa y no solo los niveles retributivos, quede a buen resguardo con la solución que estamos estableciendo y, por lo tanto, con el traslado de los actuales funcionarios de la respectiva unidad ejecutora del Ministerio al nuevo organismo que se crea. Aquí no hay mayores referencias a la carrera administrativa salvo una mención al pasar en el artículo 14 y parece ponerse más énfasis en la certeza de que los niveles restributivos van a ser los mismos. Por lo tanto, pregunto si no sería prudente establecer alguna solución que haga especial hincapié en todo lo que concierne a la carrera administrativa, escalafones, grados, etcétera, que es una preocupación legítima de los funcionarios públicos.

Dejo planteado otro aspecto: el artículo 59 de la ley del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central -aprobada en la pasada Legislatura- establece que esta es aplicable a los servicios descentralizados. Desde el punto de vista de la armonización de las normas, me pregunto si no tendríamos que hurgar un poquito más acerca de cuál sería el efecto jurídico de crear un servicio descentralizado a la luz de la mencionada ley, que ya existe. En aquella oportunidad se creó para la Administración Central, pero se incluyó una última disposición que facultaba a extender las soluciones del Estatuto a los demás organismos, y no sé si no se incluía el tema de los servicios descentralizados. Insisto: tal vez tengamos que hilar un poco más fino para llegar a la solución más certera que sea posible concebir.

Quisiera plantear algunos otros temas de menor envergadura, pero no los voy a mencionar ahora para no abusar de la buena voluntad de mis colegas, de la señora Ministra y de las autoridades que la acompañan.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero dejar constancia de que el orden del día refiere expresamente a la creación de la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado -Carpeta Nº 68/15, Repartido Nº 18. En esos términos se invitó a la delegación que hoy nos acompaña.

Por otra parte, también quiero dejar constancia de que la Secretaría tomó nota de la observación del señor Fiscal de Corte con respecto a la modificación del artículo 4º.

SEÑOR PASQUET.- Me sumo a las expresiones de bienvenida dirigidas a nuestros distinguidos visitantes, y señalo que esta concurrencia es muy importante porque la veo como un primer paso, en este período de Gobierno, hacia la aplicación del nuevo Código del Proceso Penal. A ese efecto, en el período pasado, de manera informal -pero no por ello menos cierta-, los representantes de todos los partidos políticos acordamos que para echar a andar el nuevo Código sería indispensable extraer al Ministerio Público de la órbita del Poder Ejecutivo y darle una nueva ubicación institucional. Este proyecto apunta a eso y reitero que es una medida indispensable y, precisamente por eso, bienvenida para aplicar como corresponde el nuevo Código del Proceso Penal.

La solución concreta que propone el proyecto -la creación de un servicio descentralizado- me parece plenamente compartible. En la pasada Legislatura presenté un proyecto de ley exactamente en este sentido, de manera que hago mías todas las consideraciones que se han vertido aquí.

Voy a aportar otro antecedente, que quizás sea de interés. Cuando el anteproyecto del Código del Proceso Penal se consideró en la Comisión que lo elaboró y se manejó la posibilidad de que fuera un servicio descentralizado, se recabó la opinión de distintos juristas. Y aclaro que se tuvo el cuidado de que fueran profesionales más o menos notoriamente vinculados con los distintos partidos políticos que actúan en el país, para tener la garantía de la pluralidad en las opiniones. Todos manifestaron su acuerdo en cuanto a que el servicio descentralizado podía ser una buena solución. No tengo conmigo los antecedentes, pero voy a buscarlos porque creo que puede ser de interés aportarlos.

Insisto: creo que esta es la mejor solución de la que disponemos con el marco constitucional vigente al que debemos ajustarnos.

Por otro lado, entiendo que esto constituye una superación muy positiva de una idea que se había manejado al principio de este período de Gobierno, cuando se habló de que el Ministerio Público estuviera a cargo de una Secretaría de la Presidencia. Yo discrepaba radicalmente con esa solución, por razones de constitucionalidad. Creo que ahora estamos en el buen camino, y me complace señalarlo así.

Quizás pueda plantearse alguna dificultad -es bueno pensar en ello desde ahora, a efectos de resolverla de antemano, si es posible- con respecto a la disposición del artículo 197 de la Constitución, que fue mencionada por el señor Fiscal de Corte como uno de los mecanismos de control disponibles para que el Poder Ejecutivo actúe. Está claro que de ninguna manera el Poder Ejecutivo podría suspender los actos del Director General de la Fiscalía en tanto se aplicaran en el ámbito judicial; esto está acotado estrictamente al ámbito administrativo. Creo que no estaría de más establecerlo en alguna disposición del proyecto. De todos modos, tampoco se le ocurrió nunca a nadie que el Poder Ejecutivo, al cual está subordinado hasta hoy el Ministerio Público y Fiscal, pudiera ejercer su jerarquía administrativa en ese plano; así se ha entendido pacíficamente desde siempre. Pero, a efectos de precaver objeciones que puedan hacerse a esta solución institucional, no estaría de más dejar aclarado expresamente que la materia judicial queda por fuera de estas

disposiciones de control. Creo que eso valdría como una interpretación auténtica de la Constitución hecha por el legislador, en ejercicio de las facultades que esta le asigna.

El primer comentario que me merece el contenido del proyecto es el evidente contraste entre esta iniciativa y la que remitió el Poder Ejecutivo en la Legislatura pasada, que creo que también fue elaborado materialmente por el propio Fiscal de Corte. En aquel momento, el proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía contenía 73 disposiciones; esta iniciativa tiene 18 artículos. Quiere decir que se optó por el camino de acotar esto a términos mínimos. Creo que se optó por dejar fuera la regulación del funcionamiento del Ministerio Público en su proyección en el ámbito judicial. En ese sentido, se dejó de lado la distribución de competencias entre las distintas Fiscalías -penales, civiles, de menores, etcétera-; todo eso quedó afuera. También se dejó de lado la consagración de los principios que rigen el ejercicio del Ministerio Público -independencia, autonomía, etcétera-, que son realmente sustanciales y dieron lugar a ciertas disputas en torno a la famosa potestad de dictar o no instrucciones generales y el alcance que eso tendría.

Supongo -es el momento de verificarlo, porque los representantes del Poder Ejecutivo podrán decirme si estoy equivocado- que se eliminó todo esto para contribuir al rápido andamiento de este proyecto de ley y evitar discusiones que, seguramente, alargarían el trámite legislativo. Ahora bien, ¿esto quiere decir que se abandonó la intención de avanzar por aquel camino que recorrían las 73 disposiciones del proyecto anterior? ¿Se conformará el Poder Ejecutivo con las disposiciones de este proyecto de ley y las contenidas en el Decreto-ley Nº 15.365? ¿O quedará para más adelante, en esta Legislatura, la llegada de un nuevo proyecto de ley, con nuevas disposiciones relativas al ejercicio del Ministerio Público? Creo que sería bueno saberlo desde ya porque -insisto- hay temas que son polémicos, difíciles, que no están en esta iniciativa, pero pueden aparecer mañana o pasado. Por eso sería bueno que conociéramos el horizonte que habremos de enfrentar.

Voy a hacer otro comentario. Advierto que el instrumento técnico que se adopta para la derogación de disposiciones contrarias al texto del proyecto es el de la derogación tácita; en ningún momento se dice que queda sin efecto tal o cual artículo. Eso tiene sus ventajas y también, sus inconvenientes, porque lo que no colida expresa y directamente con las disposiciones del articulado del proyecto quedará vigente. Podría, entonces, surgir alguna disonancia con la intención del Poder Ejecutivo, porque cuando se definen los cometidos de la Fiscalía se dice, genéricamente, que entre ellos están el de defender los intereses generales de la sociedad y el de proteger y amparar a las víctimas de los delitos. Bien otra es -dado que está vigente- la definición de cometidos en el Decreto-ley Nº 15.365, porque ahora dice que los objetivos de la actuación del Ministerio Público son la defensa de la sociedad, pero también la defensa y representación del Estado en el ámbito que las leyes le asignen, y el asesoramiento al Poder Ejecutivo. Es decir, es la concepción antigua la que está vigente. Como no hay derogación expresa del artículo 1º del Decreto-ley Nº 15.365, entiendo que eso quedaría vigente. O sea que además de la representación de la sociedad, etcétera, tenemos esto, que responde a la vieja concepción del Ministerio Público. Evidentemente, no es lo que se quiere hacer, pero señalo que si no hay una derogación expresa de este artículo 1º, quedará en pie y tal vez, más adelante, podríamos encontrar algunas otras disonancias de este tipo entre la intención del Poder Ejecutivo actual y las normas vigentes hasta este momento.

Asimismo, esto que acabo de decir respecto a los efectos de la derogación tácita habrá que tenerlo presente cuando valoremos la conveniencia de enunciar los cometidos y atribuciones de la Fiscalía General de la Nación, en términos genéricos. A mí me atrae la sencillez del criterio propuesto por el señor Fiscal de Corte de evitar esa enunciación pormenorizada, que siempre deja algo afuera. Pero si vamos a la derogación tácita, debemos tener cuidado, porque queda en pie todo lo que tenemos hasta hoy. Creo que podría funcionar la enunciación genérica con la derogación expresa.

Por último, voy a formular una pregunta con relación al artículo 5º, que establece las competencias del Director General de la Fiscalía General. A mí, la disposición que me hace ruido -por decirlo así- es la contenida en el literal F) del artículo 5º, que establece que el Director General podrá "Transformar, por resolución fundada, Fiscalías Letradas Nacionales y/o departamentales, cuando razones de especialidad o volumen de trabajo así lo requieran, comunicándolo al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General". Confieso que, en una primera aproximación, me rechina que se puedan transformar Fiscalías, porque transformar significa que dejan de existir algunas y se crean otras. Esto puede responder a una idea de buena administración, de atención de volúmenes de trabajo, etcétera, pero imaginemos lo que puede significar funcionando, por ejemplo, en el proceso penal. Porque si cambia la Fiscalía, deja de existir una, que se fusionaría con aquella otra para dar lugar a una nueva, y ¿quién queda a cargo de la Fiscalía? ¿Cambia acaso,

por eso, el Fiscal que esté actuando en algún proceso penal importante, de esos que concitan la atención de la opinión pública?

Sé que el Fiscal de Corte no está pensando en esto, que esa no es la idea. Pero puede prestarse a situaciones de ese tipo, de esas que tan a menudo ocurren en países vecinos, donde, por ejemplo, hacen reestructuras administrativas y sale un Fiscal y aparece otro. Con el proceso penal que queremos tener, debemos especial cuidado con estas disposiciones, sobre las cuales creo que la Comisión deberá trabajar con particular atención.

En esta primera intervención, señora Presidenta, he terminado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el día de hoy el legislador Iturralde Viñas está concurriendo en su carácter de Senador, por lo cual, si hay acuerdo, debemos autorizarlo a hacer uso de la palabra en esta sesión.

(Apoyados)

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Muchas gracias, señora Presidenta, es un gran gusto estar aquí. Saludo a tan honorable delegación que nos visita, con algunos de cuyos integrantes me une una vieja amistad, con la señora Ministra y con el señor Fiscal de Corte, de quien somos coterráneos.

Me parece muy positivo que podamos avanzar para darle un funcionamiento más apropiado a la Fiscalía, de acuerdo con los requerimientos del nuevo Código y la forma en que tendremos que proceder.

Al igual que el señor Diputado Abdala, felicito al Poder Ejecutivo por el nuevo talante con el que comenzó este tema, ya que en los primeros días de la Administración y cuando se realizaron reuniones entre los distintos partidos políticos, esta temática fue objeto de diversas discusiones y distintos enfoques. Me parece muy bueno que se hayan recogido esas opiniones y que se haya buscado algo que lograra el consenso, por lo menos de gran parte del espectro político, para que no se produjera una situación que no es la que inicialmente hubiésemos querido

Como también lo ha señalado el señor Diputado Abdala y surge de la versión taquigráfica de la sesión anterior, creo que hubiera sido bueno discutir este tema en conjunto y conversar con el Secretario de la Presidencia acerca del enfoque que se le va a dar al otro tema. Pero tomemos esto como un primer acercamiento para discutir los asuntos relacionados con la Fiscalía y luego debatir a fondo sobre el resto de la temática. Hablamos de temas sobre los cuales, efectivamente, debemos buscar alguna solución definitiva, ya que a toda aquella materia que es sustraída de los Ministerios y llevada directamente a Presidencia se la sustrae del control parlamentario. Como de acuerdo con las previsiones de nuestra Constitución, la actuación del Poder Ejecutivo se hace a través del acuerdo con el Ministro del ramo o con el Consejo de Ministro, por consiguiente, si tuviéramos una actuación del Poder Ejecutivo en Presidencia -no sabemos de qué forma se llevaría a cabo, tal vez sea a través de algún decreto- no sabríamos cuál sería la forma que tendríamos para llevar a cabo el contralor. Podríamos apelar a llamar al Secretario de la Presidencia, pero este no está obligado a comparecer ante el Parlamento, no tiene responsabilidad parlamentaria y, por lo tanto, podría venir o no. Entonces, descontando que tuviera la buena voluntad de comparecer, aun cuando los noventa y nueve Diputados estuviésemos en contra de una resolución, no podríamos hacer absolutamente nada porque no estamos habilitados a censurar al Secretario de la Presidencia que, como dije, no tiene responsabilidad parlamentaria.

Yendo específicamente al tema de la Fiscalía que, por decisión de la mayoría, es el que hoy vamos a tratar, quiero señalar que en términos generales comparto como está planteado, pero me parece que lo que está ocurriendo con los servicios descentralizados es un poco aquello que surgió con la Constitución de 1917, cuando el artículo 100 no abarcaba toda la temática vinculada a los distintos entes autónomos que comenzaban a actuar. Había soluciones que podían ser vistas como inconstitucionales, pero que en realidad eran extra constitucionales, porque iban más allá de lo previsto por la Constitución. En este caso, para mí es incontestable que el artículo 185 de la Constitución de la República prevé que los entes autónomos y servicios descentralizados son únicamente de carácter industrial y comercial.

Por consiguiente, por analogía, podemos crear un organismo al que, si yo pudiera incidir, quizás no lo llamaría servicio descentralizado, porque más allá de los esfuerzos de la doctrina -todos sabemos que la interpretación jurídica la podemos ampliar- siempre es posible encontrar un análisis que le dé juridicidad y constitucionalidad a la temática. De todos modos, creo que sería mejor tratar de buscar una solución. En realidad, la solución seguramente va a estar presente si el Uruguay comienza a caminar hacia una reforma constitucional, porque estas son las cosas que nosotros tenemos que planificar como extra poderes, con la misma forma que tienen el Tribunal de Cuentas o la Corte Electoral. Creo que es muy bueno tener una mayor independencia de la Justicia; al país le hace muy bien tener independencia absoluta de la Justicia en términos generales, no solo a la Suprema Corte de Justicia, por lo cual ahí tendremos que hacer muchísimas modificaciones.

En lo personal, quiero acompañar este proyecto, más allá de algunas diferencias que encuentro en ese sentido. Creo que si pudiéramos encontrar un nombre diferente al de servicio descentralizado sería mejor, porque en la Constitución ese nombre ya está acotado a algo. Es cierto -como ha señalado el señor Fiscal de Corte- que en algunos otros casos que no son de dominio industrial y comercial se ha apelado a esta forma jurídica, pero el hecho de que se haya utilizado de forma equivocada en algunos casos no quiere decir que debamos seguir haciéndolo. Pienso lo mismo con respecto al caso de otras instituciones que fueron ubicadas en la Presidencia de la República, en mi opinión, de forma inconstitucional. Porque en aquel momento se haya hecho algo inconstitucional no quiere decir que debamos seguir haciéndolo. Yo creo que deberíamos ir por el camino de buscar soluciones que evitaran todo tipo de inconstitucionalidades.

En principio, considero que vamos por un buen camino, que debemos tratar de solucionar algunos de los temas que están presentes y, quizás, podamos ir haciendo algunas observaciones en la discusión, pero quiero señalar que acompañaremos el proyecto más allá de los matices que hemos señalado.

SEÑOR RADÍO.- En primer lugar, me sumo al beneplácito por la presencia de tan distinguida delegación en la Comisión.

Nosotros ya hemos manifestado en alguna oportunidad al señor Fiscal de Corte que básicamente estamos de acuerdo con el planteo que se hace con este proyecto, sobre todo porque nos parece que el hecho de que se hayan plasmado estas modificaciones en esta iniciativa demuestra que el Gobierno tiene oídos frente a algunos requerimientos que se hicieron desde el sistema político, en el sentido de que los anuncios que se habían hecho originalmente eran -por decir lo menos- no compartidos.

Esta solución nos parece buena en la misma medida en que entendemos que la eventualidad de un servicio descentralizado es la máxima posibilidad de autonomía administrativa que, cumpliendo con la regularidad constitucionalidad, se puede plasmar. En la medida en que se pudieran establecer modificaciones normativas que involucraran la Constitución de la República pensamos que el camino debería ser el de dotar de más y más autonomía al Ministerio Público y Fiscal. En todo caso, nos parece buena la solución, asumiendo que, de acuerdo con lo que decía el legislador preopinante, existen dos posturas con respecto a este tema. Yo no soy un profesional del derecho, pero hay destacados representantes de la Academia que sostienen que esto de ninguna manera vulnera la Constitución de la República y me parece que debemos tener en cuenta sus opiniones; también las otras, ¡cómo no! Sin embargo, en principio tiendo a compartir la postura de que esto no va contra ella. No creo que la existencia del INAU, de ASSE, de Inumet o del Instituto Nacional de Colonización sean errores, o violaciones a la Constitución, que nosotros pasamos alegremente por alto considerando que han sido accidentes que tuvo la creación de la normativa de este país; no creemos eso y, en principio, no nos afiliamos a esa tesis.

Por lo tanto, más allá de otras consideraciones y de la discusión pormenorizada del proyecto, queremos anticipar a la delegación que nos visita que -como ya lo sabía el señor Fiscal de Corte- tenemos una mirada positiva sobre este proyecto de ley.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Realmente, desde el Poder Ejecutivo hemos tenido oídos para lo que se ha planteado en distintos ámbitos del quehacer político nacional y pensamos que esta es la mejor solución dentro del marco constitucional. Hoy hemos venido a discutir este proyecto; concurriremos encantados cuando nos citen por otras iniciativas. De todas maneras, si ustedes lo consideran necesario está con nosotros el señor Director de Asuntos Constitucionales,

Legales y Registrales, por lo que se podría dar la discusión pertinente, pero debemos decir que vinimos por este proyecto.

También es cierto que se han consultado muchos de los proyectos. El señor Diputado Pasquet señalaba antecedentes, y desde el Poder Ejecutivo se han consultado todos los antecedentes relacionados con la materia. Se entendió que es mejor un proyecto más corto y acotado, que después el Parlamento, como Poder independiente y soberano, podrá modificar de la manera que lo entienda pertinente. Es decir que no estamos cerrados a que un proyecto que se envía al Parlamento tenga modificaciones. Desde el Poder Ejecutivo -incluyo dentro de él a la Secretaría de la Presidencia de la República- este proyecto representa lo mejor que entendimos oportuno proponer al Parlamento y estamos abiertos a las consideraciones de todo tipo que ustedes realicen.

Si la señora Presidenta está de acuerdo, cedo la palabra al señor Fiscal.

SEÑOR ABDALA.- Si me permite una interrupción, antes de dar paso a la intervención del doctor Días, quiero referirme a los antecedentes fidedignos de la elaboración de estos proyectos de ley.

Por supuesto que aceptamos y estamos absolutamente dispuestos a ceñirnos hoy al análisis del proyecto de ley que figura en el orden del día y, cuando las circunstancias lo indiquen, nos abocaremos al análisis del proyecto que pretende crear la Secretaría de Asuntos Constitucionales. Pero, repito: a nosotros nos queda la sensación de que si consideramos el proceso de decisión, los dos proyectos tienen un punto de contacto o están relacionados en algún sentido; de hecho lo están, porque son de la misma naturaleza.

Mi pregunta concreta a la señora Ministra -está dentro del tema porque se vincula con el proyecto de la Fiscalía de la Nación- es si el otro proyecto, el relativo a la Secretaría de Asuntos Constitucionales, fue parte de la alternativa que el Gobierno legítimamente concibió para la solución inicial de ubicar el Ministerio Público en la Presidencia de la República, y explico el porqué. Antes del 1º de marzo, a partir de declaraciones de la propia señora Ministra y de otros voceros del Gobierno, se le anunció al país que se trabajaba en un proyecto para crear la Fiscalía de la Nación -o como se fuera a llamar- en el ámbito de la Presidencia y punto. Después se desistió de eso y nos enteramos de ese desestimiento el 1º de marzo, cuando el Presidente de la República le habló al país por cadena de televisión por la noche. Allí, recibimos la buena noticia de que se desistía de eso y de que se iría por este camino, es decir, por el de la creación de un servicio descentralizado. Pero después tuvimos una noticia adicional, y fue que el Poder Ejecutivo también se proponía crear esta Secretaría de Asuntos Constitucionales en el ámbito de la Presidencia. Sin entrar al análisis ontológico de ese proyecto, mi interrogante es si el Poder Ejecutivo concibió los dos proyectos como parte de una misma solución alternativa a la propuesta original o no.

Esa es la pregunta concreta, que tal vez sea de carácter político -me parece que, obviamente, hay decisiones políticas detrás de estas propuestas y eso está bien-, que quiero formular a la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- No; en realidad no se encuentran dentro de la misma consideración, sino que se tuvieron en cuenta antecedentes de lo que el propio Parlamento ha venido aprobando y trabajando en esta materia, como el nuevo Código del Proceso Penal, fundamentalmente.

SEÑOR DÍAZ.- Respecto de la constitucionalidad -que formó parte de las preguntas que realizó el señor Diputado Abdala y de consideraciones del señor Senador Iturralde Viñas- debo decir que doctrinariamente no existen hoy, en Uruguay, dos opiniones sobre la constitucionalidad en cuanto a que pueda haber servicios descentralizados que no sean del dominio industrial y comercial. El doctor Sayagués Laso -estamos hablando de un maestro del Derecho Administrativo-, en su Tratado de Derecho Administrativo, en edición anotada por el doctor Daniel Hugo Martins -un profesor Grado V de Derecho Administrativo-, señala claramente que "La creación de los servicios descentralizados depende de los criterios políticos que predominen en el Parlamento. La Constitución no establece que tales o cuales servicios deban ser descentralizados. El artículo 186 prohíbe que los servicios de correo, teléfono, aduanas, puertos y salud pública constituyan entes autónomos y permite expresamente que sean descentralizados (...)", etcétera. Luego cita la discusión que existió en su momento con Amézaga, con Quijano, con Jiménez de Aréchaga y demás.

Hoy, desde Sayagués Laso en adelante, podemos citar a los doctores Cajarville Peluffo, Delpiazzo, Correa Freitas, Pérez Pérez, Silva Ascencio, Horacio Cassinelli Muñoz y, a nivel doctrinario, de catedráticos de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo, no existen dos posiciones sobre este punto.

Hay que dejar las cosas claras: siempre podemos encontrar a alguien que sostenga lo contrario pero, concretamente, a nivel doctrinario y a nivel de profesores de la Universidad de la República y de la Universidad Católica -estoy en condiciones de adelantarlo, porque he estado trabajando en un proyecto con el Colegio de Abogados del Uruguay, cuyo Directorio integra el doctor Martín Risso, catedrático de la Universidad Católica-, no existe ningún tipo de inconvenientes en ese sentido.

La única opinión en contrario que conozco a nivel doctrinario -que fue expuesto en un artículo que escribió en las "Cartas de los lectores" de "Búsqueda", el jueves anterior a Semana Santa- es la del doctor Gonzalo Aguirre.

Yo soy un poco ratón de biblioteca y me gusta buscar los antecedentes, y puedo decir que cuando se discutió la norma que creó el Instituto Nacional del Menor, la Ley Nº 15.977, el Poder Ejecutivo, en ese momento encabezado por el doctor Julio María Sanguinetti, remitió un proyecto de ley que creaba el Instituto Nacional del Menor como un servicio desconcentrado, y así fue defendido oportunamente por la señora de Ministra de Educación y Cultura de la época, doctora Adela Reta.

En el Parlamento nacional, en la Cámara de Diputados, se decidió crear un servicio descentralizado para el INAU. Así pasó el proyecto al Senado, y fue aprobado. Hay un informe en mayoría de la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la época, que dice textualmente: "Al Senado:.- Vuestra Comisión de Educación y Cultura, en mayoría, aconseja la sanción de este proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Menor, venido con aprobación de la Cámara de Representantes.- Considera que es una iniciativa de correcta formulación técnico jurídica, en la que ha trabajado intensamente la Comisión de Instrucción Pública de dicha Cámara, a partir de un proyecto del señor diputado Lamas y del que remitió el Consejo del Niño, entre otras iniciativas". Y, después dice: "Las autoridades del Consejo del Niño y la propia Cámara de Representantes optaron por la forma del servicio descentralizado, que supone la quiebra del vínculo jerárquico, un grado moderado de autonomía y un status jurídico cuyas bases generales están definidas a nivel constitucional. Es la solución que prefiere, en mayoría, vuestra Comisión. [...]". El miembro informante, que firma este informe, era el entonces Senador Gonzalo Aguirre Ramírez. Es decir que lo que hoy postula el doctor Aguirre en una carta en "Búsqueda" se contradice flagrantemente con lo que hizo cuando era miembro del Senado de la República.

No quería llegar a este extremo, pero me parece importante señalarlo. Está bien; uno tiene derecho a cambiar de opinión, pero hoy no existe a nivel doctrinario -estoy hablando de los Grado 5 de la Universidad de la República y de la Universidad privada- quien sostenga que no puede haber un servicio descentralizado que no sea del dominio industrial y comercial.

SEÑOR ABDALA.- Agradezco mucho al doctor Díaz; precisamente, era la respuesta que estábamos procurando. En mi intervención inicial hice referencia a la necesidad de contar con la mayor contundencia en cuanto a la argumentación vinculada con este aspecto de tipo constitucional, y me adelanté a decir que coincido con esa posición de la lectura, inclusive hasta del artículo 221. Y de las demás disposiciones constitucionales parece claro que se puede fundamentar, con total solidez, que los servicios descentralizados no tienen por qué ser exclusivamente los del dominio industrial y comercial.

Lo que dije también -y lo acaba de corroborar el doctor Díaz- es que hay opiniones que, más allá de que no sean las de quienes actualmente integran las cátedras respectivas, no dejan de tener valor. Entre otras, hay opiniones de magistrados que están en plena actividad en este momento, como el doctor Viana, que públicamente ha dicho que está en contra del proyecto. Es una opinión más, que por supuesto tiene legitimidad y validez como cualquiera, pero en virtud de que hay otras, más allá de que no sean de quienes integran las cátedras, me parecía bueno poner el tema arriba de la mesa y recibir -para eso nos vienen a asesorar- de parte del Fiscal de Corte los argumentos que acaba de proporcionar.

SEÑOR DÍAZ.- Además del antecedente histórico que ilustra claramente la posición del entonces Senador Gonzalo Aguirre Ramírez, debemos decir que esta fue acompañada por toda la bancada de Senadores del Partido Nacional, porque este proyecto fue aprobado con los votos del Partido Nacional

y del Frente Amplio, ya que la mayoría del Partido Colorado no votó favorablemente el proyecto de la creación del servicio descentralizado, puesto que defendía la posición del Poder Ejecutivo de que fuera un desconcentrado.

Yo tampoco quería llegar a este extremo pero, como ustedes saben, la Constitución de 1967 surgió de la famosa reforma naranja, que fue la mezcla de dos proyectos, uno del Partido Colorado y otro del Partido Nacional. Ambos partidos presentaron sendos proyectos de reforma constitucional, que luego se fusionaron y, a través de la Asamblea General, se creó un único proyecto que fue definitivamente aprobado por la ciudadanía y es la Constitución que hoy está vigente. Como toda fusión que se realiza entre dos proyectos, el artículo 185 tiene distintos orígenes. El primer inciso tiene origen en un proyecto, y el tercer inciso en el otro proyecto, que oportunamente había presentado el Partido Nacional. Pero, en realidad, la correcta intelección del artículo 185 es que hasta esta Constitución, el dominio industrial y comercial del Estado solamente podía ser a través de los entes autónomos. Lo que modifica la Constitución de 1967 -este es el origen de este artículo- es que el área del dominio industrial y comercial pueda ser ente autónomo o servicio descentralizado; esa es la correcta intelección de este artículo.

Ya sea por el origen, ya sea porque surge de la propia discusión que se planteó en la Asamblea General oportunamente, ya sea por el agotamiento de todos los catedráticos de Derecho Público o por los antecedentes de este Parlamento, me parece que la discusión sobre la inconstitucionalidad, no digo que carezca de sentido pero, en realidad, es una posición absolutamente minoritaria, y me parece que hay sobrados argumentos a favor de la constitucionalidad.

Me voy a ahorrar el comentario respecto de algún fiscal -no de algunos, de uno solo- que se haya hecho manifestado sobre la inconstitucionalidad del proyecto. La Suprema Corte de Justicia ha reconocido, a través de planteos de inconstitucionalidad que ha hecho la Fiscalía Letrada Nacional Civil de 3º Turno, que en relación con la organización del Ministerio Público el único Fiscal de la República que tiene legitimación para impugnar por inconstitucional una norma es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, y que los otros Fiscales no tienen legitimación causal activa para plantear la inconstitucionalidad de una norma que diga relación con la organización del Ministerio de Público. Eso lo ha establecido la Suprema Corte De Justicia, no con su actual integración, porque el doctor Hounie asumió recientemente, pero con cuatro de sus actuales miembros, cuando esa Fiscalía planteó la inconstitucionalidad de la creación de la figura del Fiscal Inspector. Es decir que, salvo el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, ningún otro fiscal tiene legitimación, conforme a la posición de la Corte, para plantear la inconstitucionalidad de una norma que diga relación con la organización del Ministerio Público.

(Interrupción del señor Representante Abdala)

——Sin duda; dentro de mis funciones está asegurar la más amplia libertad de expresión a todos los ciudadanos de la República y así lo hago diariamente. También yo tengo derecho a opinar y a dar mis argumentos.

Por otro lado, la Asociación de Fiscales del Ministerio Público, que nuclea a más del 90% de los fiscales de la República, se ha pronunciado favorablemente a este proyecto; es decir que si existe alguna disonancia seguramente será muy menor.

Con respecto a la competencia, ya había señalado que una formulación de tipo genérica me parecía más plausible, y en principio creo que ya lo contestó la señora Ministra: la voluntad del Poder Ejecutivo es que esta ley cree el servicio, le asigne las competencias de funcionamiento, regule lo relacionado con los aspectos administrativos y toque lo menos posible los aspectos jurisdiccionales. Francamente, desconozco si habrá un nuevo proyecto que abarque otros aspectos por parte del Poder Ejecutivo. Como jerarca del Servicio, digo que de cara al nuevo Código tendremos que hacer algunos ajustes a los aspectos jurisdiccionales, a efectos de prestar el servicio que establecen algunas modificaciones del Código del Proceso Penal, que entrará a regir el 1º de febrero de 2017.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Seguramente no fui claro en lo que expresé o no sé si entendí bien la respuesta. Aclaro que yo no hablé de la inconstitucionalidad de este tema, sino de que esto iba más allá de lo que estaba previsto en el artículo 185. El invitado dijo que no quería llegar a un extremo, pero yo prefiero que llegue a todos los extremos y nos diga todas las incoherencias que podamos tener. Para eso

estamos discutiendo el proyecto acá. No hacemos de esto un tema personal, sino que estamos discutiendo un tema jurídico y político. En Facultad estudié que cuando el tenor de la ley es claro no deberá atenderse su espíritu. Por consiguiente, el artículo 185 de la Constitución prevé expresamente que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sean de carácter industrial y comercial. La doctrina tendrá su opinión y creo que lo que ha hecho es avanzar más allá de la rigidez de la norma.

Reitero que no estoy diciendo que este proyecto sea inconstitucional. Digo que no se trata de un Servicio Descentralizado calificado por el artículo 185 de la Constitución, que refiere al dominio comercial e industrial. Esto no lo es; creo que es una cosa distinta y debería llamarse de otra manera.

SEÑOR DÍAZ.- Cuando dije que no quería llegar a un extremo, me referí a mencionar el antecedente de la discusión parlamentaria de la aprobación de la ley del INAME. Pero bueno, los archivos son de público conocimiento.

Con relación a la inquietud del señor Diputado Pasquet respecto a transformar, el Parlamento ya delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de transformar Fiscalías. De hecho, el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Fiscal de Corte, ha transformado Fiscalías. Lo que se busca no es llegar al extremo que señalaba el señor Diputado, sino tener un mecanismo ágil que permita en determinadas circunstancias transformar una Fiscalía nacional civil en una Fiscalía de Aduana o una Fiscalía de Aduana en una Fiscalía Penal -como se hizo recientemente-, en función de las necesidades del volumen del trabajo, o transformar una Fiscalía de un departamento en otro. Por ejemplo, tenemos que hacer frente al Código Aduanero que aprobó el Parlamento en el Período pasado, que tiene modificaciones de índole procesal y judicializa todos los procesos aduaneros del país. Es decir, todos aquellos procesos aduaneros de pequeñas causas que antes se tramitaban ante las receptorías de Aduana van a tener que ser tramitados a nivel judicial y por audiencia. Eso implica un despliegue por parte del Ministerio público para hacer frente a esa realidad. Probablemente, a una de las Fiscalías de Aduana que hace dos años transformamos en Penal le debamos realizar alguna otra transformación para hacer frente a ese trabajo. Resulta prácticamente imposible concurrir a todas las audiencias que se vayan a realizar en los Juzgados de Montevideo con una sola Fiscalía de Aduana. Estas realidades van cambiando. No se trata de cambiar a un Fiscal que tenga un caso conocido para que diga algo distinto a lo que iba a decir ese sino, simplemente, ajustarnos a las necesidades del servicio.

SEÑOR MAQUEIRA.- Me voy a referir a los aspectos que fueron observados por el señor Diputado Abdala.

En cuanto a la preocupación por la carrera de los funcionarios, el espíritu es tener respeto por la carrera de todos. Esto está mencionado en el artículo 14. Sí se ha remarcado con mayor énfasis el tema de la remuneración por obvias razones. Es verdad que no solo importa el salario de los funcionarios, pero es un aspecto muy importante de su función. Allí está dispuesto que no se afectan los derechos adquiridos en la carrera funcional. De todas formas, no habría inconveniente en realzar esto.

Con respecto a las normas de expropiación, hay una declaratoria pública genérica que refiere al artículo 4º de la Ley Nº 3.958. En realidad, a esta Ley se incorpora lo necesario para el cumplimiento de los cometidos de la Fiscalía General de la Nación. Esta Ley también hace declaratorias generales; esto se estaría incorporando. De todas formas, no creo que esto tenga una trascendencia práctica importante. No creo que la Fiscalía necesite expropiar muchas cosas.

SEÑOR DÍAZ.- Con relación a los funcionarios, solicito que se tome nota en la consulta al doctor Pérez Pérez sobre la modificación del inciso segundo del artículo 13, que busca compatibilizar el proyecto con el Estatuto del Funcionario Público y la disposición constitucional prevista en el segundo párrafo del literal E) del artículo 59. Está claro que cualquier regulación de los funcionarios administrativos -ni que hablar de los Fiscales- es de competencia exclusiva y excluyente del legislador y no puede ser modificada por otra vía. Me parece que la Constitución es clara al respecto. Creo que esta modificación resolvería ese problema.

SEÑOR PASQUET.- Voy a señalar algo que debemos tener presente y sobre lo que tenemos que reflexionar.

En este Período de Gobierno, desde la perspectiva del funcionamiento del sistema jurisdiccional del país, hay grandes desafíos institucionales, que también tienen su lado económico. Por un lado, está el conflicto pendiente con los judiciales. El señor Presidente de la República dijo hace unas horas -como no podía ser de otra manera- que de algún modo se va a pagar lo que se debe por sentencia. Por otro lado, está la puesta en práctica del nuevo Código del Proceso Penal, que exigirá mucho, tanto desde el punto de vista del Poder Judicial como del Ministerio Público y Fiscal. También está el impacto que tendrá la judicialización de los procesos aduaneros.

Uno se pregunta si el Erario, en las actuales circunstancias, podrá con todo. Sería bueno ir procesando esta discusión para que cuando llegue la hora del Presupuesto no haya una serie de soluciones dispersas y fraccionadas, sino una visión de conjunto y una propuesta de establecer prioridades, sobre las cuales, naturalmente, el Parlamento decidirá en su momento. Me parece que tenemos que ver esto en conjunto y, en estos cinco años, ver a qué vamos a dar prioridad y qué es lo que vamos a financiar. Son exigencias muy grandes las que se le plantean al Tesoro Nacional para financiar lo que hemos ido votando o para pagar las sentencias que se han dictado últimamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin duda, la presentación que han hecho ha sido muy clara. Agradecemos la presencia de la señora Ministra de Educación y Cultura, del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y del señor Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

(Se retiran de Sala la señora Ministra de Educación y Cultura, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el señor Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales)

SEÑOR RADÍO.- Quisiera dejar constancia de que no estaba presente en Sala cuando más temprano se procedió a la votación de la Presidencia de la Comisión de manera permanente. En la sesión anterior habíamos procedido a una votación "ad hoc" para esa reunión.

Simplemente, quería manifestar y dejar constancia de mi conformidad y, por supuesto, de mi acuerdo con la decisión adoptada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias.

SEÑOR GONZÁLEZ.- En la sesión anterior fijamos un régimen de trabajo para sesionar todos los días miércoles del mes. Ante las circunstancias que se van a estar dando este mes, me parece que no correspondería que la Comisión sesionara en la última semana de abril. En ese sentido, propondría que durante este mes la Comisión se reúna en el mismo período en que sesione la Cámara, teniendo en cuenta las responsabilidades que atañen a varios señores legisladores.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Creo que sería bueno atribuir las competencias en ese sentido a la Presidencia de la Comisión para que, en consulta con los miembros, tomara las decisiones del caso.

(Apoyados)

—Por otra parte, quisiera solicitar la comparecencia del doctor Martín Risso, catedrático de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo, a los efectos de analizar este proyecto.

SEÑOR ABDALA.- En la medida en que se está abriendo la posibilidad de definir una agenda de delegaciones -lo cual no excluiría la posibilidad de que podamos votar el próximo miércoles-, me parece que una opinión relevante sería la de la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay. Es cierto que su posición se conoce públicamente; no obstante, aunque estén de acuerdo, me parece que no está de más analizar el tema con ellos, sobre todo, pensando en la letra chica y en los aspectos más específicos del proyecto.

SEÑOR MÁRQUEZ.- A los efectos de no dilatar demasiado en el tiempo el tratamiento de este tema, sobre el que todos los sectores políticos estamos bastante de acuerdo -salvo algunas consideraciones puntuales que vimos en ciertos artículos-, sería bueno procurar que si no son demasiadas las

delegaciones que tenemos para invitar, se puedan convocar todas para una misma sesión. No digo que aprobemos el proyecto en esa misma reunión pero, por lo menos, quizás podamos darle aprobación definitiva en la siguiente.

SEÑOR ALSINA.- En el mismo sentido del compañero Diputado, por un tema de ejecutividad, de ser posible, sería conveniente agendar todas las visitas que esta Comisión crea pertinentes para un mismo día.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hay acuerdo, haríamos las coordinaciones pertinentes a través de la Secretaría de la Comisión a fin de convocar para la próxima sesión al doctor Risso y a la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay.

(Apoyados)

—Me hacen acuerdo desde la Secretaría que los funcionarios administrativos de la Fiscalía de Corte, solicitaron telefónicamente ser recibidos para dar su opinión sobre un punto específico de procedimiento. Si hay acuerdo, podrían ser recibidos ese mismo día: se me planteó que se trata de un tema puntual que quieren dejar sentado.

(Apoyados)

—En consecuencia, procederemos en el sentido expuesto y fijaríamos la próxima sesión para el miércoles 15 de abril, a la hora 10.

Se levanta la reunión.